**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

(El “**Acuerdo**”)

**De una parte**,

**ENAGAS INFRAESTRUCTURAS DE HIDRÓGENO, S.L.U. (“Enagás”),** con domicilio social en Paseo Olmos, 19, Madrid, 28005 y provista de C.I.F número B-10580116 y en su nombre y representación D. Jesús Manuel Gil Jiménez, apoderado para este acto de acuerdo con las facultades que resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, D. Francisco Calderón Álvarez, en fecha 21 de abril de 2022, número 2.085 de su protocolo.

**De otra parte**,

[•] **S.L. (“Sociedad”),** con domicilio social en [•] y provista de C.I.F número [•] y en su nombre y representación [•], apoderado para este acto de acuerdo con las facultades que resultan de la escritura de poder autorizada por el Notario de [•], Don/Doña [•], en fecha [•], número [•] de su protocolo.

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión “**Parte**” o las “**Partes**”, designará respectivamente a Enagás y a la Sociedad, individual o conjuntamente de manera respectiva.

Tendrá la consideración de “**Parte** **Cedente**” cualquiera de las Partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, revele la Información Confidencial tal y como se define en la Estipulación 1 y “**Parte Receptora**” cualquiera de las Partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella quien reciba la Información Confidencial de la otra Parte.

Ambas Partes, se reconocen capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, y en particular, para la conclusión del presente Acuerdo, del que como antecedentes

**MANIFIESTAN**

1. Enagás y la Sociedad intercambiarán cierta información y materiales en el marco de la *Manifestación de Interés* (“***MDI***”) iniciada por Enagás para el proyecto “*Consulta al mercado para el desarrollo de una red de hidrógeno renovable”* (el “***Proyecto***”), así como en relación con un eventual proceso de Open Season posterior (incluyendo sus fases no vinculante y vinculante), y a la que ha sido invitada a participar la Sociedad.
2. A fin de garantizar la confidencialidad de la citada información y materiales, las Partes celebran el presente acuerdo de confidencialidad (el “**Acuerdo**") conforme a las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

1. Las Partes se comprometen a no revelar a terceros información confidencial que puedan recibir de la otra Parte, y a dar a dicha información el mismo tratamiento que le darían a su propia información confidencial. Se entenderá como “***Información Confidencial***” todos los datos, informaciones, precios, manifestaciones o conocimientos de contenido financiero, tributario, legal, técnico, operativo y de gestión, patentes, derechos de autor, secretos comerciales, know-how, planificaciones estratégicas de precios, fórmulas económicas, requisitos de contratación, listados de proveedores y clientes, modelos, bocetos, dibujos, procesos de organización, algoritmos, programas y documentos fuente de software, diseños de productos, etc., que sean obtenidos o elaborados por cualquier de las Partes o por sus respectivos Representantes, tal y como estos se definen en la Estipulación 2 y que se den a conocer a la otra con motivo o a propósito del Proyecto, bien sea de forma oral o escrita o mediante cualquier soporte electrónico o magnético o de cualquier otro tipo (en adelante, “***Información Confidencial***”).

Asimismo, se considerará como Información Confidencial todos los análisis, informes, recopilaciones, previsiones, estudios, resúmenes, memorandos o cualesquiera otros datos, informaciones, documentos o materiales preparados por las Partes o sus Representantes que contengan, reflejen o se hayan elaborado a partir de la información descrita en el apartado anterior, incluyendo la que se revele con ocasión de las negociaciones que se mantengan por las Partes.

No obstante la definición de Información Confidencial, la Parte Cedente reconoce y acepta que Enagás pueda publicar información, datos, resúmenes o resultados de la MDI y/o de la Open Season posterior de manera anonimizada y/o de manera agregada global o por ejes o zonas geográficas, por categorías de sujetos interesados o por usos o tipos de productos, entre otros supuestos, que no permitan identificar a la Parte Cedente. Dicha publicación no supondrá un incumplimiento de las obligaciones de Enagás bajo este Acuerdo, quedando excluida de toda responsabilidad.

Asimismo, la definición de Información Confidencial no impedirá la aplicación de las normas vinculantes pertinentes relativas a la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales y a la obligación de no revelar información confidencial sobre sus propias actividades de forma discriminatoria que pueda suponer alguna ventaja comercial impuesta al gestor de red en virtud del artículo 68.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en adelante, “**LSH**”).

1. La Parte Receptora no divulgará la Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Cedente, excepto a sus directores, ejecutivos, empleados y Filiales -tal y como dicho término se define en el párrafo siguiente-, así como a los representantes individuales, abogados, consultores y cada uno de sus respectivos directores individuales, ejecutivos y empleados, si los hubiere, a quienes la Parte Receptora desee divulgar dicha Información Confidencial con el fin de evaluarla para negociar o consumar cualesquiera proyectos (aquellas personas a las que la Parte Receptora divulgue directa o indirectamente Información Confidencial se denominan colectivamente en el presente Acuerdo como los "***Representantes***"), siempre que la Parte Receptora informe a sus Representantes de la naturaleza confidencial de la información y la Parte Receptora será responsable del cumplimiento por parte de dichos Representantes de los términos de este Acuerdo.

A los efectos de este Acuerdo, “***Filial***” hace referencia a una entidad que, con respecto a una Parte, **(i)** la controle directa o indirectamente; **(ii)** esté bajo la misma propiedad o control directo o indirecto; o **(iii),** que esté directa o indirectamente controlada por dicha Parte. A estos efectos, se entenderá por “***Control***” **(i)** el derecho a ejercer el derecho de voto de al menos el 50% del capital social en las votaciones realizadas en las Juntas Generales de Accionistas, **(ii)** el derecho a designar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o **(iii)** tener una influencia significativa sobre una sociedad.

No obstante, en el caso de Enagás, se entenderá por “***Filial***” **(i)** el socio único de ENAGAS INFRAESTRUCTURAS DE HIDRÓGENO, S.L.U., esto es, Enagás, S.A.; y **(ii)** todas las entidades que están bajo la propiedad de Enagás, S.A., con un 100% de participación. A los meros efectos aclaratorios, ENAGAS RENOVABLE, S.A. no tiene la consideración de Filial.

1. La Parte Receptora se compromete a adoptar las medidas preventivas apropiadas y necesarias para mantener de manera confidencial la Información Confidencial de la otra Parte. Este deber incluirá la obligación de informar a los empleados que utilicen dicha información de su carácter confidencial y de que esta no puede ser revelada a terceros.
2. La Parte Receptora acepta que la “Información Confidencial” recibida de la otra Parte es y será en todo momento propiedad de esta última, y que el presente documento no confiere, ni implícita ni expresamente, ningún tipo de derecho intelectual o de propiedad sobre dicha Información Confidencial.
3. Cada Parte representa que tiene derecho a divulgar y suministrar la Información Confidencial a la Parte Receptora para la MDI o la Open Season posterior, salvo que se establezca lo contrario en esta Estipulación 5. La Parte Cedente no ofrece ninguna garantía en cuanto a la integridad, exactitud, idoneidad para cualquier fin en particular o cualquier uso de los resultados basados en esta Información Confidencial.

La Parte Cedente se exime de toda responsabilidad por cualquier acción realizada por la Parte Receptora sobre la base de su análisis u otro uso de la Información Confidencial, incluidos, entre otros, cualquier inversión, ajuste o modificación de los productos que produzca y/o servicios que preste la Parte Receptora a la luz de dicho uso de la Información Confidencial, y la Parte Receptora reconoce que la Parte Cedente no tendrá ninguna responsabilidad u obligación como resultado del uso de la Información Confidencial por parte de la Parte Receptora.

1. Las Partes acuerdan que, en caso de que la Parte Receptora incumpla parcial o totalmente sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, será responsable de todos los daños causados a la Parte Cedente por el incumplimiento correspondiente.
2. No se entenderá comprendida en la definición de “Información Confidencial” aquella que,
3. Sea conocida por la Parte Receptora antes de ser entregada por la Parte Cedente, estando dicha información libre de cualquier deber de confidencialidad, según se acredito con los documentos bajo su custodia;
4. Sea desarrollada o elaborada independientemente por o a instancia de la Parte Receptora o haya sido legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarlo;
5. Fuese o deviniese de conocimiento público, salvo que su divulgación se haya producido en incumplimiento de este Acuerdo por parte de la Parte Receptora; y
6. Sea entregada por un tercero sin que dicha entrega sea un incumplimiento de ninguna obligación de confidencialidad incluida en este Acuerdo.
7. La Parte Receptora puede divulgar Información Confidencial en la mínima medida requerida por: **(a)** cualquier orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier organismo judicial, gubernamental o regulador competente; **(b)** las reglas de cualquier bolsa de valores en la que coticen las acciones de la Parte Receptora; **(c)** las leyes o reglamentos de cualquier país con jurisdicción sobre los asuntos de la Parte Receptora o **(d)** en caso de que la ley exija comunicarla a una autoridad u organismo regulador, como puede ser la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Antes de la divulgación de la información, la Parte Receptora deberá: **(a)** en la medida en que lo permita la ley, informar a la Parte Cedente de forma inmediata sobre la existencia y el alcance de su obligación de divulgar dicha información y las circunstancias precisas (se exceptúa la información que deba comunicarse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con arreglo a la disposición adicional 38 de la LSH); y **(b)** divulgar a la autoridad pública pertinente, organismo o al tribunal solo la parte de la Información Confidencial cuya divulgación es legalmente requerida.

1. Una vez terminado el presente Acuerdo, toda “Información Confidencial” entregada por la Parte Cedente por medios escritos, o registrada en formato magnético o en cualquier otro tipo de medio tangible, será devuelta a la Parte Cedente o, en su caso, destruida por la Parte Receptora, según los casos, si así lo solicita la Parte Cedente.

A requerimiento de la Parte Cedente, la Parte Receptora deberá certificar por escrito que toda la Información Confidencial recibida por el Receptor, incluyendo todas las copias de la misma, así como todos los materiales que contengan dicha Información Confidencial han sido destruidos.

1. Este Acuerdo tiene carácter mercantil, y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo que en ellas no estuviere previsto se atendrán las Partes a la legislación española y, en concreto, a las disposiciones del Código de Comercio y los, usos mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

Las Partes acuerdan someter todos los conflictos que se deriven de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo a los tribunales ordinarios de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su propio fuero, si tuvieran derecho a otro fuero. Sin perjuicio de las medidas cautelares que la Parte Cedente pueda solicitar frente a cualesquiera otros tribunales competentes para hacer cumplir los términos del Acuerdo.

1. Nada en este Acuerdo otorgará a una Parte el derecho a contraer compromisos de ningún tipo para o en nombre o por cuenta de las otras Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Además, ninguna enmienda o modificación de los términos y condiciones de este Acuerdo será válida y vinculante para las Partes a menos que se haga por escrito y esté firmada por un representante autorizado de ambas Partes.

1. Este Acuerdo será vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios, subsidiarias y afiliadas.

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento previo de la otra Parte, salvo que la cesión se realice para algunas de las sociedades Filiales de las Partes.

1. En caso de que la ejecución del objeto del Acuerdo suponga el tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, dicho tratamiento quedará sometido a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (“**GDPR**”) y a la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018 de 5 de diciembre (**LOPDGDD**), en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (o normas que las desarrollen y/o sustituyan), obligándose las Partes a la ejecución de cuantas actuaciones complementarias pudieran ser necesarias para el correcto cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos personales. La Parte que trate los datos tendrá atribuida la cualidad de encargado del tratamiento (“**Encargado del Tratamiento**”).

Al efecto, las Partes, cuando tengan la condición de Encargado del Tratamiento, se obligan a colaborar con el responsable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del GDPR y concordantes del LOPDGDD relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

1. El presente Acuerdo, así como las obligaciones de confidencialidad impuestas en este Acuerdo a ambas Partes permanecerán en vigor durante dos (2) años a partir de la fecha de la firma digital de este Acuerdo por la Sociedad.

Firmado digitalmente por y en representación de **Enagás**

Nombre: Jesús Manuel Gil Jiménez

Responsabilidad: Director de hidrógeno, Enagás S.A.

Firmado digitalmente por y en representación de [•]

Nombre: [•]

Responsabilidad: [•]